



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca: a 18 de agosto del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

CUMGRESO DEL ESTADO DE GAXA LXIV LEGISLATURA

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I. de la Lev Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DÉRECHÓ AJENO. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA TADO PAVEL MEL . MELENDEZ CRUZ LEGISLATIVO





2020, AND DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUERLOS INDÍGENAS Y AEROMEYICANOS

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación democrática ha sido definida por la doctrina como el instrumento para dirigir de forma ordenada y eficaz el desarrollo, conforme a los grandes objetivos nacionales. Es decir la técnica adecuada para conducir al gobierno conforme a la voluntad de la sociedad.

Es un sistema de planeación, donde los problemas están priorizados con lucidez, objetividad y en donde los programas de acción se traduzcan en un trabajo disciplinado, ordenado y eficiente. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A, establece que:





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Agregando expresamente en el mismo numeral, que adquirirá el carácter de democrática y deliberativa:

"Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo".

Desde luego la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 20, prevé en relación al asunto que nos ocupa, lo siguiente:

"El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado."

Como podemos apreciar los fines del proyecto estatal contenidos en la Constitución Local determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. De esta forma será regional e





2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

integral, teniendo como objetivos la unidad de gestión para el desarrollo en cuanto a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública."

Así mismo, el artículo 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, dispone:

"El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio y como mínimo deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de dependencias ejecución, las organismos V responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación. En la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad."

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en este sentido, en sus artículos 43, fracción XV y 68, fracción XIV, la atribución de los ayuntamientos de "formular, aprobar y ejecutar" su Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación del Presidente Municipal, para elaborar el proyecto del Plan Municipal de referencia, dentro de los primeros seis meses de su administración.





2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Con lo anterior, no sólo se vincula a los ayuntamientos como la instancia primaria de la planeación local, sino que se señala un plazo perentorio para que cumplan con tal obligación. Para apoyar lo anterior transcribimos en lo que interesa las disposiciones referidas:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

Los planes municipales de desarrollo, son un reflejo del consenso que debe existir entre los diversos sectores sociales y los ayuntamientos, así como, un instrumento de gestión para una administración eficaz, disciplinada y democrática.

En otras palabras, es una herramienta de trabajo indispensable, para contar oportunamente con un diagnóstico de la realidad de cada





2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

municipio, plantear objetivos y políticas públicas claramente identificables, y sin duda, permitir la toma de decisiones responsables.

Es importante propiciar una auténtica participación ciudadana, como un elemento fundamental para conocer las necesidades de los municipios, bajo una visión colectiva e incluyente donde el ciudadano y los ayuntamientos, descubren que su cooperación es fundamental para el entorno municipal.

En este sentido, las políticas estratégicas deben estar diseñadas bajo una visión que permita dar respuesta a las demandas de la población, ante ello la presente propuesta tiene como objetivo establecer dentro de las atribuciones del ayuntamiento la obligación de preservar la cultura, los derechos lingüísticos, así como las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, tomando en cuenta su opinión en la formulación de los planes municipales de desarrollo y en los asuntos municipales que les afecten; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

i a XIV. ...

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, su protección legal y tomando en





'2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

cuenta su opinión para su formulación; así como en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten.

XVI a LXXXVIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de agosto del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP/PÁVEL/MELÉNDEZ CRUZ